

cuenta lo establecido en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Villatobas sea segregado del partido judicial de Lillo y se integre en el de Ocaña, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1695/1965, de 5 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Andrés González Garzón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1696/1965, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis Quiroga Nieto.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis Quiroga Nieto y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su solicitud, como comprendido en el artículo veinte del vigente Reglamento de la Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1697/1965, de 11 de junio, por el que se concede a don Brígido López Velasco y doña María Encarnación López Climaco transmisión de la pensión causada por el soldado de Infantería Donato López López.*

Vacante, por fallecimiento el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres de doña María Encarnación Muñoz Bejarano, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como viuda del soldado de Infantería, fallecido en acción de guerra, Donato López López, y al no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales con derecho a pensión, don Brígido López Velasco y doña María Encarnación López Climaco, padres de dicho soldado y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Brígido López Velasco y doña María Encarnación López Climaco, padres del soldado de Infantería Donato López López, la pensión

anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos, se aumentó a quinientas pesetas mensuales y que disfrutaba la viuda de dicho soldado, doña María Encarnación Muñoz Bejarano, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Toledo desde el día veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de marzo del mismo año, esta pensión se eleva a quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos mensuales. Desde el día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, y por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva a la cuantía de setecientas nueve pesetas con setenta y un céntimos mensuales, y a partir del día uno de enero del corriente año el total mensual de esta pensión es el de ochocientas cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1698/1965, de 11 de junio, por el que se concede a doña Ana Rueda Chaves transmisión de la pensión causada por el soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS Bartolomé Rivas Rueda.*

Vacante, por haber contraído matrimonio el día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y tres doña Ana Rivas Santos, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como hija del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS Bartolomé Rivas Rueda, y al no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales con derecho a pensión, doña Ana Rueda Chaves, viuda, madre de dicho soldado y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ana Rueda Chaves, madre del soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno y Decreto número quince de mil novecientos sesenta y dos se aumentó a quinientas pesetas mensuales y que disfrutaba la hija del causante, doña Ana Rivas Santos, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Málaga a partir del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Desde el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro hasta el treinta y uno de marzo del mismo año, esta pensión se eleva a quinientas sesenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos mensuales. Desde el día uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, y por aplicación de la Ley número uno de mil novecientos sesenta y cuatro, esta pensión se eleva a la cuantía de setecientas nueve pesetas con setenta y un céntimos mensuales, y a partir del día uno de enero del corriente año, el total mensual de esta pensión es el de ochocientas cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al Teneiente, en situación de retirado, del Cuerpo de Policía Armada don Alfredo Blanco Viña*

Por aplicación de la Ley 137/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 303), y reunir las condiciones que determina la de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial»

número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede al Teniente, retirado, don Alfredo Blanco Viña la Cruz a la Constancia en el Servicio sin pensión y pensionada con 3.600 pesetas anuales, con la antigüedad de 8 de noviembre de 1956 y efectos económicos de 1 de enero de 1965. Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines, para exacción del Impuesto General sobre el Lujo por las actividades de venta de los productos de fabricación comprendidos en el epígrafe 16, apartados a) y b), de las tarifas del Impuesto (Decretos 7 de marzo de 1958 y 30 de junio de 1964), para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 y con la mención de «Lujo, número 3/1965».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Epígrafes	Tipos	Cuotas
Venta de productos de fabricación comprendidos en el epígrafe 16 .....	Apartados a) y b) .....	22 % s/75 % 5,5 % s/100 %	232.000.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en doscientos treinta y dos millones (232.000.000 de pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y personal administrativo.

Indices correctores: Coyuntura económica de la Empresa. Número de obreros. Precio venta de los productos. Marcas registradas. Consumo de alcohol y otras materias básicas. Grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento a los quince días de la notificación, el primero, y en 15 de octubre y 15 de diciembre los dos restantes.

El primero comprenderá el 50 por 100 de la cuota, y los dos restantes el 25 por 100 de la misma de cada uno de ellos.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos, ni en general de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio: «Lujo número 3/1965».

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Decimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma doce, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamin.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros para operar en los ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento a la Entidad «Castogil, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Castogil, S. A.» con domicilio en Alicante, calle de Altamira, 2, para ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento y consiguiente autorización para operar en los mismos dentro de los límites que fija el apartado a) del artículo sexto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha presentado la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada en el Registro de Entidades Aseguradoras existente en la Dirección General de Seguros a la Sociedad «Castogil, Sociedad Anónima», en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, y autorización para operar dentro de los límites citados con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidio) a la Entidad «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Fomento Español de Seguros, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de General Sanjurjo, 42, se ha solicitado de esa Dirección General la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros, así como autorización para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidios), para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de la Entidad «Fomento Español de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, autorizándola para ampliar sus operaciones a los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de julio de 1965.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de julio, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 25, de esta capital, y constará de cinco series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas. Se distribuirán 56.000.000 de pesetas en 10.730 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 15 de diciembre de 1964: